



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

AC4529-2021

Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-03405-00

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la solicitud de *exequátur* elevada por Yesica Esni Arango Bedoya, se advierte que no reúne los condicionamientos formales que exige la ley, en tanto no se aportó copia debidamente legalizada de la sentencia de 8 de enero de 2020, proferida por el Equipo de Derecho de Familia y Juventud del Juzgado de Almelo (Provincia de Overijssel, Reino de los Países Bajos), ni tampoco constancia de su ejecutoria.

Por lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 607, inciso 2, del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 606, numeral 3, *ejusdem*, el suscrito Magistrado de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente solicitud de *exequátur*, dada la ausencia de demostración de los

requisitos previstos en el artículo 606-3, del Código General del Proceso, esto es que la sentencia extranjera «***se encuentre ejecutoriada de conformidad con la ley del país de origen y se presente en copia debidamente legalizada***».

SEGUNDO. Devuélvanse los anexos a la parte solicitante, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias, previas las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

LUIS ALONSO RICO PUERTA

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Luis Alonso Rico Puerta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: CC692630A177FD0F7B05A5878182D2B1A3FFAB7CB742BA4353718C34A1DCFFC6

Documento generado en 2021-09-29